



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Marta Elena Pulgarín Aguirre
Radicado	05001 40 03 013 2020 00459 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1097
Asunto	Inadmite demanda requisitos

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, por lo que el apoderado demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Con fundamento en el Decreto 806 de 2020, deberá informar al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegará la evidencia de la efectividad de la misma, particularmente alguna comunicación remitida a la persona por notificar.
2. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

Lo anterior, por cuanto el título valor – pagaré - deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 192_ Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy SEPTIEMBRE 16 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

034808524d7b82f111bd342c89d9306765b61097d7d3d51fb6be97e10ee0dccb

Documento generado en 15/09/2020 07:38:39 p.m.